



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 5 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.514

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL. <b>Decreto 845/2020.</b> DCTO-2020-845-APN-PTE - Disposiciones.....	3
RÉGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL. <b>Decreto 843/2020.</b> DCTO-2020-843-APN-PTE - Ley N° 25.197. Reglamentación.....	4
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 842/2020.</b> DCTO-2020-842-APN-PTE - Declaración.....	5
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 846/2020.</b> DCTO-2020-846-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 844/2020.</b> DCTO-2020-844-APN-PTE - Designación.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 848/2020.</b> DCTO-2020-848-APN-PTE - Designaciones.....	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decreto 841/2020.</b> DCTO-2020-841-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Decreto 847/2020.</b> DCTO-2020-847-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	10

#### Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 1994/2020.</b> DECAD-2020-1994-APN-JGM - Exceptúanse a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	12
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1985/2020.</b> DECAD-2020-1985-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 36/20.....	13
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 1987/2020.</b> DECAD-2020-1987-APN-JGM - Designación.....	15
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 1989/2020.</b> DECAD-2020-1989-APN-JGM - Designación.....	16
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 1986/2020.</b> DECAD-2020-1986-APN-JGM - Designación.....	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1991/2020.</b> DECAD-2020-1991-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Institucionales.....	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1984/2020.</b> DECAD-2020-1984-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Operativo.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1992/2020.</b> DECAD-2020-1992-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1988/2020.</b> DECAD-2020-1988-APN-JGM - Dase por designado Director de Generación de Proyectos de Preinversión.....	22
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1990/2020.</b> DECAD-2020-1990-APN-JGM - Designación.....	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1993/2020.</b> DECAD-2020-1993-APN-JGM - Dase por designada Directora de Derechos Humanos.....	24

#### Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 845/2020.</b> RESOL-2020-845-APN-PRES#SENASA.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 248/2020.</b> RESOL-2020-248-APN-MTR.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 110/2020</b> .....	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 111/2020</b> .....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 112/2020</b> .....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 113/2020</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 114/2020</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 115/2020</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 116/2020</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 117/2020</b> .....	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 118/2020</b> .....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 119/2020</b> .....	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 120/2020</b> .....	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 121/2020</b> .....	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 122/2020</b> .....	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 123/2020</b> .....	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 124/2020</b> .....	43
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 396/2020</b> . RESOL-2020-396-APN-MAD .....	44
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 210/2020</b> . RESOL-2020-210-APN-SGC#MC.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 500/2020</b> . RESOL-2020-500-APN-SCI#MDP .....	47
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 511/2020</b> . RESOL-2020-511-APN-MJ.....	49
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 401/2020</b> . RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC .....	49
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 77/2020</b> . RESOL-2020-77-APN-SRT#MT.....	51

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 44/2020</b> . RESOG-2020-44-APN-IGJ#MJ .....	53
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8026/2020</b> . DI-2020-8026-APN-ANMAT#MS .....	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8223/2020</b> . DI-2020-8223-APN-ANMAT#MS .....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8228/2020</b> . DI-2020-8228-APN-ANMAT#MS .....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 498/2020</b> . DI-2020-498-APN-ANSV#MTR.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 499/2020</b> . DI-2020-499-APN-ANSV#MTR.....	62
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. <b>Disposición 496/2020</b> . DI-2020-496-APN-DGSA#ARA.....	63
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. <b>Disposición 184/2020</b> . DI-2020-184-APN-DNDCYAC#MDP .....	67

## Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL

Decreto 845/2020

DCTO-2020-845-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73123931-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 27.541, 26.940 y 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y 823 del 26 de octubre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 352 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL algunas de las facultades comprendidas en la mencionada ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 2° inciso c) de la citada norma establece, entre las bases de delegación, la promoción de la reactivación productiva, poniendo el acento en la generación de incentivos focalizados y en la implementación de planes de regularización de deudas tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo, dado que la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquellas micro, pequeñas y medianas.

Que en función de ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 332/20 creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras, afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se encuentra facultada para fijar los vencimientos de los recursos de la seguridad social en virtud de los artículos 1° del Decreto N° 618/97 y 22 del Decreto N° 507/93, en tanto el artículo 32 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificatorios la facultan para conceder facilidades de pago a favor de aquellos y aquellas contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que por el Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual tiene alcance masivo y de trámite simplificado.

Que mediante la Ley N° 26.940 se creó el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en el que se incluyen y publican determinadas sanciones firmes aplicadas a los empleadores y las empleadoras por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) y por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que los empleadores y las empleadoras indicados e indicadas en la Ley N° 26.940, mientras permanecen incorporados e incorporadas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), entre otras inhabilitaciones, no pueden acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el ESTADO NACIONAL, ni a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.

Que, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, no resulta razonable excluir del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción a aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Público referido, toda vez que el objetivo de dicho programa es sostener a las empresas y a las relaciones laborales en una época de muchas dificultades para la actividad económica.

Que, oportunamente, mediante la Resolución N° 352/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se suspendieron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos los efectos y plazos de permanencia de los empleadores y las empleadoras incluidos e incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y la incorporación de empleadores y empleadoras al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.940 prevé en forma expresa la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para que en casos de declaración de emergencia regional, exceptúe, en cada caso concreto, la aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la dicha Ley.

Que en la actualidad, la declaración de emergencia alcanza a la totalidad del territorio nacional y la cantidad de empresas incorporadas al programa asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MIL (132.000), implicando una ayuda que contribuye al sostenimiento de aproximadamente UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) puestos de trabajo, por lo que resulta necesario hacer uso de esa facultad respecto de aquellos sujetos que reúnan los requisitos necesarios para acceder a los beneficios previstos en el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción en tanto se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 14 de la Ley N° 26.940.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a los empleadores y a las empleadoras que resultaren pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 26.940 de la aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 14 de dicha Ley, durante el término de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

La excepción dispuesta en el párrafo anterior no alcanza a los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2° y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida regirá a partir del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 352 del 23 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 05/11/2020 N° 53255/20 v. 05/11/2020

## **RÉGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **Decreto 843/2020**

#### **DCTO-2020-843-APN-PTE - Ley N° 25.197. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-43925191-APN-CGD#MC, la Ley N° 25.197, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Régimen del Registro del Patrimonio Cultural N° 25.197 tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del mismo, el que se denomina REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES.

Que a tales efectos, la citada Ley determina que el MINISTERIO DE CULTURA es actualmente su Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario reglamentar adecuadamente todo lo atinente a la registración de los bienes culturales de la Nación, con el propósito de impulsar los relevamientos que resulten pertinentes con el fin de garantizar su protección y conservación.

Que en tal sentido, se torna necesario incorporar previsiones reglamentarias que contemplen los cambios tecnológicos en la materia de que se trata.

Que, asimismo, se procura, a través de la base documental con el inventario de los bienes integrantes del patrimonio cultural, su catalogación y sistematización en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES, incorporar parámetros de registración que conlleven a las entidades y organismos nacionales a la valoración y preservación del acervo cultural de forma integral y así fortalecer las bases de la identidad nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley sobre el "Régimen del Registro del Patrimonio Cultural" N° 25.197 que como ANEXO (IF-2020-71069159-APN-DGAJ#MC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Organismos Públicos Nacionales deberán elaborar y enviar un inventario detallando los bienes patrimoniales culturales de su propiedad a efectos de que el MINISTERIO DE CULTURA dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 25.197 que por el presente se reglamenta.

A tales efectos, los citados organismos contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para remitir el inventario con el listado de los bienes patrimoniales culturales, el cual deberá especificar, en su caso, los atributos enumerados en el artículo 5° de la Ley N° 25.197 para su verificación, previo a que el MINISTERIO DE CULTURA disponga la incorporación al REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES o la que en el futuro la reemplace, a dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la Reglamentación que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 53247/20 v. 05/11/2020

## **BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL**

**Decreto 842/2020**

**DCTO-2020-842-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-10206751-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que las primeras CIEN (100) familias procedentes de ITALIA arribaron a la zona de SAMPACHO hacia el año 1875, acompañadas por el P. Vicente LOZINO en calidad de cura párroco.

Que entre los años 1881 y 1882 se construyó una capilla de culto católico en lo que actualmente es BOULEVARD SARMIENTO N° 200, para funcionar de modo provisorio hasta el establecimiento de un templo definitivo.

Que en el año 1893 las autoridades locales acordaron construir una iglesia frente a la plaza principal, por lo que se designó la primera comisión pro-templo.

Que el 21 de julio de 1895 se colocó la piedra fundamental del templo que, para el año 1898, ya exhibía su construcción básica.

Que el 19 de junio de 1902 fue declarada oficialmente Parroquia con los SANTOS ÁNGELES CUSTODIOS como Patrones.

Que el 25 de julio de 1908 fue bendecida la imagen de "LA CONSOLATA" traída desde la Ciudad de TURÍN, REPÚBLICA ITALIANA.

Que en el año 1912 tuvo lugar la primera procesión con la imagen réplica de la VIRGEN DE LA CONSOLATA y en el año 1915 fue nombrada por el papa BENEDICTO XV como Patrona del Pueblo de SAMPACHO, sustituyendo el antiguo patrocinio de los ÁNGELES CUSTODIOS.

Que hacia el año 1922 el Cuadro de la Virgen, enmarcado en mármol de carrara, es emplazado en el altar mayor, donde se venera hasta la actualidad.

Que en el año 1930 fue instalado y bendecido el órgano, costado por el P. CINOTTO.

Que en el año 1947 se bendijo el Camarín de la Virgen, enrejado en hierro forjado, obra de José de THENEÉ, con fresco de Fernando BONFIGLIOLI y decorado de Esteban FINO.

Que en el año 1951 fue consagrado el altar mayor del Templo, obra comenzada por FINO y concluida por BONFIGLIOLI, inspirada en el Románico Bizantino, dotada de columnas de alabastro con capiteles de bronce dorado, que se conjugan con el revestimiento de mármoles y mosaicos.

Que en el año 1953 fue inaugurado el Camarín del SANTO CRISTO, que guarda una imagen, obra de León MORODER.

Que en el año 1969 fue instalada y bendecida la mesa litúrgica y los ambones haciendo juego, obra de arte realizada en lapacho por Atilio PIGNOCCHI.

Que el 4 de mayo de 2015 el Templo fue declarado Monumento Histórico Provincial mediante el Decreto N° 361.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso, 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional al SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA, sito entre las calles Belgrano, Hipólito Yrigoyen y Moreno, con ingresos por Belgrano N° 488 e Hipólito Yrigoyen N° 463, de la Localidad de SAMPACHO, Departamento RÍO IV, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Datos Catastrales: Circunscripción: 1, Sección: 2, Manzana: 53, Parcela 1).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

**NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR****Decreto 846/2020****DCTO-2020-846-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27497277-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 331 del 11 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz a nivel mundial se encuentra implementando un recambio de motorizaciones en virtud de la necesidad primaria de eliminar, en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto y motores diésel.

Que dicho recambio se manifiesta con la incorporación de los motores híbridos, los motores eléctricos y las celdas de combustible, entendiéndose por tales a aquellas que utilizan el hidrógeno como combustible, así como las nuevas motorizaciones que presentan notorias ventajas tanto desde un punto de vista ambiental como menores consumos de combustible y la utilización de energías limpias y renovables.

Que en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se consideró conveniente establecer medidas iniciales para una primera etapa de comercialización de los mismos.

Que algunas de las principales barreras para la adopción de las nuevas tecnologías son, por un lado, el elevado costo de los vehículos con motorización alternativa y, por el otro, el desconocimiento del público en cuanto a su utilización.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 331/17 se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5%), DOS POR CIENTO (2%) y CERO POR CIENTO (0%) para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación del citado decreto.

Que la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFSA) ha solicitado la extensión del plazo y las cantidades autorizadas por el Decreto N° 331/17.

Que se ha observado a lo largo de la vigencia de la mencionada norma una alta utilización del beneficio arancelario transitorio otorgado por el ESTADO NACIONAL a la mencionada industria automotriz local.

Que, con el mismo objetivo perseguido al momento del dictado del Decreto N° 331/17, resulta conveniente restablecer la vigencia de dicho decreto por un plazo determinado, limitado a las terminales radicadas en el país y que cuenten con producción local automotriz.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Restablécese la vigencia de las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) indicadas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, consignadas en el Anexo del Decreto N° 331/17, por el plazo de SEIS (6) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto, en las condiciones previstas en la citada norma.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, aclárase que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8703.21.00, 8703.22.10, 8703.22.90, 8703.23.10, 8703.23.90, 8703.24.10, 8703.24.90, 8703.31.10, 8703.31.90, 8703.32.10, 8703.32.90, 8703.33.10, 8703.33.90 y 8703.90.00, detalladas en el Anexo del Decreto N° 331/17, encuentran sus equivalentes según las respectivas referencias, en los ítems 8703.40.00, 8703.50.00, 8703.60.00, 8703.70.00 y 8703.80.00, vigentes en el referido instrumento tarifario nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en MIL (1000) el límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse durante el periodo de extensión de la vigencia mencionada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que únicamente las empresas terminales radicadas y con producción en el país podrán solicitar la importación de vehículos al amparo de lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 05/11/2020 N° 53254/20 v. 05/11/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Decreto 844/2020**

#### **DCTO-2020-844-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62259085-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Monitoreo Operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Susana Antonia SALINAS (D.N.I. N° 20.954.511) en el cargo de Coordinadora de Monitoreo Operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SALINAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.



ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 05/11/2020 N° 53253/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 848/2020

#### DCTO-2020-848-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 24 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el ingeniero nuclear Juan Pablo María ORDOÑEZ (D.N.I. N° 13.120.175) al cargo de Subsecretario de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 37 del 7 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Dase por aceptada, a partir del 24 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el abogado Juan José CARBAJALES (D.N.I. N° 24.951.820) al cargo de Subsecretario de Hidrocarburos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 27 del 7 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Dase por aceptada, a partir del 27 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el ingeniero electricista electrónico Osvaldo Ernesto ARRÚA (D.N.I. N° 10.725.507) al cargo de Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 27 del 7 de enero de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Agradécense a los citados funcionarios los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 5º.- Dase por designado, a partir del 24 de octubre de 2020, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Javier PAPA (D.N.I. N° 26.873.551).

ARTÍCULO 6º.- Dase por designada, a partir del 24 de octubre de 2020, en el cargo de Subsecretaria de Hidrocarburos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la ingeniera química Maggie Luz VIDELA OPORTO (D.N.I. N° 18.807.119).

ARTÍCULO 7º.- Dase por designado, a partir del 24 de octubre de 2020, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado Santiago YANOTTI (D.N.I. N° 31.419.455).

ARTÍCULO 8º.- Dase por designado, a partir del 27 de octubre de 2020, en el cargo de Subsecretario de Energía Eléctrica de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado Federico José BASUALDO RICHARDS (D.N.I. N° 18.800.587).

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 05/11/2020 N° 53257/20 v. 05/11/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 841/2020****DCTO-2020-841-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71213799-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 465 del 12 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 465/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BÉLGICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Héctor Marcelo CIMA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Héctor Marcelo CIMA (D.N.I. N° 13.881.399).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 05/11/2020 N° 53245/20 v. 05/11/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Decreto 847/2020****DCTO-2020-847-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72380364-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada, a partir del 27 de octubre de 2020, por el licenciado Federico José BASUALDO RICHARDS al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 277 del 16 de marzo de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 27 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el licenciado Federico José BASUALDO RICHARDS (D.N.I. N° 18.800.587) al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 05/11/2020 N° 53256/20 v. 05/11/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

#### Decisión Administrativa 1994/2020

**DECAD-2020-1994-APN-JGM - Exceptúanse a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73869980-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se encuentran alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 15 del citado Decreto N° 814/20 se establece que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -la que se encuentra alcanzada por dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio- ha solicitado se exceptúe del cumplimiento de la misma y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado), ello en los términos del artículo 15 del Decreto N° 814/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar dichas actividades, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha remitido el protocolo correspondiente, el que ha sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las visitas en los dispositivos de la

Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Centros Socio-educativos de Régimen Cerrado), ello en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-75276623-APN-SSMEIE#MS).

En los casos de los trabajadores y las trabajadoras alcanzados y alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos del resto de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas autorizadas a desarrollar las actividades mencionadas en el artículo 1° de esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 53268/20 v. 05/11/2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1985/2020**

#### **DECAD-2020-1985-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 36/20.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42320691-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitó la Contratación Directa por Exclusividad N° 23/20 del MINISTERIO DE SALUD destinada a lograr la adquisición de OCHENTA (80) frascos ampollas del medicamento nusinersen, para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal, con el objeto de disminuir la mortalidad y el requerimiento de asistencia ventilatoria mecánica, así como también mejorar la función motora permitiendo el

desarrollo y adquisición de ciertas habilidades, solicitada por la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO del citado organismo.

Que del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 13 de agosto de 2020 no se recibió cotización alguna por parte del único oferente habilitado.

Que con motivo de haber quedado desierta la convocatoria para la citada contratación, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD solicitó al área requirente que informe si persiste la necesidad de continuar con la adquisición del producto en cuestión.

Que con fecha 14 de agosto de 2020 la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO del MINISTERIO DE SALUD manifestó la necesidad de continuar con la presente contratación y solicitó mantener las mismas condiciones establecidas en las bases del llamado.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de fecha 20 de agosto de 2020 surge la presentación de la oferta de la firma BIOGEN ARGENTINA S.R.L. por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (U\$S2.613.600).

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación contempla que la cotización deberá ser efectuada en dólares estadounidenses y establece que el precio cotizado deberá cumplir con la Resolución MDP N° 202 de fecha 30 de junio de 2020, la cual fija el precio máximo de venta para el producto Nusinersen (Spinraza®) en DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL (U\$S27.000) por frasco, más el impuesto al valor agregado en caso que así corresponda.

Que, asimismo, en cumplimiento de la citada Resolución, el referido Pliego determina que el pago se realizará en moneda nacional y se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha del efectivo pago.

Que la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico de la oferta presentada, en donde determinó el cumplimiento por parte de la misma de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma BIOGEN ARGENTINA S.R.L.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1644 del 5 de octubre de 2020 se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 23/20, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se declaró desierto el llamado convocado para la referida Contratación Directa.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se autorizó la presente Contratación Directa por Exclusividad N° 36/20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en el marco de la referida contratación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 36/20 del MINISTERIO DE SALUD, destinada a lograr la adquisición de OCHENTA (80) frascos ampollas del medicamento nusinersen, para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal, con el objeto de disminuir la mortalidad y el requerimiento de asistencia ventilatoria mecánica, así como también mejorar la función motora permitiendo el desarrollo y adquisición de ciertas habilidades, a favor de la firma BIOGEN ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70972491-2), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (U\$S2.613.600).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (U\$S2.613.600) será imputada con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE SALUD para los Ejercicios 2020 y 2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 05/11/2020 N° 53258/20 v. 05/11/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 1987/2020**

#### **DECAD-2020-1987-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11057057-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la

señora Romina FERRER (D.N.I. N° 26.116.684) para cumplir funciones de Asesora en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

La presente designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir la señora FERRER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 05/11/2020 N° 53260/20 v. 05/11/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 1989/2020**

#### **DECAD-2020-1989-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11057848-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Administrativo/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Franco CIANCAGLINI (D.N.I. N° 35.380.698) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 05/11/2020 N° 53266/20 v. 05/11/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Decisión Administrativa 1986/2020**

**DECAD-2020-1986-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47926300-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Técnico/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Estela PALERO (D.N.I. N° 20.111.441) para cumplir funciones de Asistente Técnica en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 05/11/2020 N° 53264/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 1991/2020

#### **DECAD-2020-1991-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Institucionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63164451-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster en Sociología Económica Nicolás NORIEGA (D.N.I. N° 25.521.457) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 05/11/2020 N° 53261/20 v. 05/11/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 1984/2020**

#### **DECAD-2020-1984-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico Operativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66918052-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a Operativo/a de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero mecánico Leonardo MALARUK (D.N.I. N° 18.364.182) en el cargo de Director Técnico Operativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 05/11/2020 N° 52959/20 v. 05/11/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 1992/2020****DECAD-2020-1992-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34315474-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la citada Jurisdicción propuso para la cobertura del citado cargo a la contadora pública Carmen CRISCUOLO, quien debe ser exceptuada del requisito previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Carmen CRISCUOLO (D.N.I. N° 11.170.276) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública CRISCUOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 05/11/2020 N° 53263/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1988/2020

#### **DECAD-2020-1988-APN-JGM - Dase por designado Director de Generación de Proyectos de Preinversión.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55198381-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Generación de Proyectos de Preinversión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que con el fin de efectuar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario exceptuar al ingeniero Alfredo Eduardo VILLAGGI de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero civil Alfredo Eduardo VILLAGGI (D.N.I. N° 11.624.249) en el cargo de Director de Generación de Proyectos de Preinversión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria del ingeniero civil VILLAGGI con excepción al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 05/11/2020 N° 53262/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1990/2020

#### DECAD-2020-1990-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38752520-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que atento que el contador público GARCÍA, quien fuera propuesto para la cobertura del referido cargo, no reúne el requisito de edad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional es que debe ser exceptuado de lo establecido por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Osvaldo Eduardo GARCÍA (D.N.I. N° 8.208.411) en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público GARCÍA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio y lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 05/11/2020 N° 53259/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decisión Administrativa 1993/2020

#### DECAD-2020-1993-APN-JGM - Dase por designada Directora de Derechos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39168131-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete



de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo para el citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Derechos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Cecilia MEIROVICH en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Cecilia MEIROVICH (D.N.I. N° 27.014.391) en el cargo de Directora de Derechos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la señora Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Cecilia MEIROVICH solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del Servicio Exterior de la Nación, por lo que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 05/11/2020 N° 53265/20 v. 05/11/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución 845/2020

#### RESOL-2020-845-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-90776724- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones Nros. 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria, RESOL-2019-1524-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 y RESOL-2020-182-APN-PRES#SENASA del 13 de febrero de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por medio de la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN se crea el Registro de Entes Sanitarios, el que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del aludido Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1524-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del referido Servicio Nacional, se otorga un plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la suscripción de dicha resolución, para que todos aquellos Entes Sanitarios comprendidos en el Artículo 2° de la mentada Resolución N° 108/01 y su modificatoria, procedieran a reempadronarse en el Registro Nacional de Entes Sanitarios, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, a su vez, mediante el Artículo 2° de la citada Resolución N° 1.524/19 se establece que una vez cumplimentada la actualización de los datos a través de la Plataforma TAD y con la notificación de su inclusión en el módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM), aquellos entes que no posean acuerdo vigente a dicha fecha, deberán suscribir, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, un acuerdo con este Organismo, en el que se prevean las acciones sanitarias y/o fitosanitarias a llevarse a cabo oportunamente.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-182-APN-PRES#SENASA del 13 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo establecido en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 1.524/19.

Que es dable señalar que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se establece, ante el escenario epidemiológico actual de la pandemia por COVID-19 y a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en atención a tal medida de aislamiento y a la coyuntura actual consecuencia de la pandemia referida, de público y notorio conocimiento, se torna imposible materializar la suscripción de todos los Acuerdos previstos en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 1.524/19, resultando conveniente y oportuno prorrogar el plazo para suscribir los Acuerdos Sanitarios entre el SENASA y los Entes Sanitarios, tendiendo en consideración el universo de entes a abarcar.

Que en virtud de lo expuesto, y en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID-19, corresponde dictar el presente acto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-1524-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta el 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 05/11/2020 N° 52734/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 248/2020

#### RESOL-2020-248-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-25684876- -APN-MESYA#ADIFSE, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 25.561, N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992, N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, N° 1261 del 27 de septiembre del 2004 y N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de fecha 6 de agosto del año 2003 de los entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N° 145 de fecha 31 de enero de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 517 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 145 de fecha 31 de enero de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES A REGIR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL ROCA CON EXCLUSIÓN DEL CORREDOR ALTAMIRANO – MIRAMAR y sus tramos cuyo texto, en copia autenticada, forma parte de la citada resolución como Anexo I.

Que mediante el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprobó, entre otras cuestiones, todo lo actuado por el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la explotación integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO - MIRAMAR y sus tramos urbanos, y el Contrato de Concesión suscripto por el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, que como Anexo forma parte de dicha medida.

Que el Ramal Empalme Lobos – Bolívar de la LÍNEA GENERAL ROCA que atraviesa los partidos de LOBOS, 25 DE MAYO y BOLÍVAR de la Provincia de Buenos Aires, forma parte de la Concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992, derogado por el artículo 1° del Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, se estableció, entre otras cuestiones, la posibilidad de transferir los servicios de pasajeros interurbanos, prestados por la entonces EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, a los Gobiernos Provinciales que oportunamente manifestasen su decisión de asumir el costo de dichos servicios.

Que, en tal contexto, en fecha 26 de agosto de 1993 se celebraron dos Convenios por los cuales el ESTADO NACIONAL le otorgó a la Provincia de Buenos Aires la concesión de la explotación del servicio público de transporte

ferroviario de pasajeros en el ámbito provincial (documento registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-51558313-APN-DNTTF#MTR).

Que la firma FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante una presentación de fecha 20 de agosto de 1997 (registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2018-25701165-APN-MESYA#ADIFSE), solicitó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la desafectación y/o clausura, en los términos del artículo 33.2 "Clausura de Ramales o Desafectación Transitoria" del Pliego de Bases y Condiciones de la citada Concesión, del Ramal denominado Empalme Lobos – Bolívar de la LÍNEA GENERAL ROCA, así como la clausura y desafectación de las estaciones y bienes, como también las tenencias precarias y onerosas que integran la misma, en toda la extensión del ramal en cuestión.

Que la firma FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (FERROBAIRES) celebraron un Acta Provisoria en fecha 7 de abril de 1998 (registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2018-25701165-APN-MESYA#ADIFSE) mediante la cual acordaron, entre otras cuestiones, que la citada Unidad Ejecutora procedería provisoriamente a hacerse cargo de la operatividad y mantenimiento del Ramal Empalme Lobos – Bolívar a partir del 7 de abril de 1998, en atención a que dentro de los servicios interurbanos de pasajeros a cargo de la Provincia de BUENOS AIRES se encontraba el tramo Plaza Constitución – Bolívar, cuyo recorrido incluye el sector correspondiente al Ramal Empalme Lobos – Bolívar.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 se dispuso, entre otras cuestiones, que la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o carga, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a solicitud del concesionario o del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) y con la previa intervención de los mismos y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.352 se dispuso crear a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y establecer entre sus funciones y competencias la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que por el Decreto N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008 se ratificó el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa Concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 19 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte de la citada medida, celebrada en el marco del proceso de renegociación de los contratos públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y la Resolución Conjunta N° 188 de fecha 6 de agosto del año 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo; y, asimismo, estableció que el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar los contratos de concesión suscritos con Ferrosur Roca Sociedad Anónima, aprobado por el decreto N° 2681 del 29 de diciembre de 1992, entre otros.

Que mediante la Resolución N° 517 de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se resolvió hacer efectiva la reversión al ESTADO NACIONAL de la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros otorgados oportunamente a la Provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 517/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvió asignar a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO los servicios de transporte ferroviario de pasajeros detallados en los artículos 2° y 3° de dicha resolución, por entonces a cargo de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2018-13251692-APN-ADIFSE#MTR de fecha 27 de marzo de 2018 señaló, entre otras cuestiones, que FERROBAIRES dio cuenta de sectores asignados por diferentes Concesionarios a dicha empresa para la

prestación de sus servicios, tales como Empalme Lobos – Bolívar, Junín – Iriarte, que no han sido incluidos en la Resolución N° 517/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aún cuando tales Concesionarios habrían prestado conformidad a la desafectación de los mismos de cada Concesión; y, asimismo, consideró que corresponde consultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE el temperamento que debe adoptarse respecto de aquellos sectores de infraestructura, inmuebles y Material Rodante no incluidos en la Resolución N° 517/17 de dicha Cartera de Estado.

Que, consecuentemente, tomó intervención la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2018-28709902-APN-GCGF#CNRT de fecha 15 de junio de 2018, por la que incorporó el informe realizado por la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de dicho Organismo, mediante la Providencia N° PV-2018-28709902-APN-GCGF#CNRT de fecha 15 de junio de 2018, en relación a cuál debería ser el destino de los ramales Lobos – Bolívar y Junín – Iriarte.

Que, al respecto, la citada GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA, en la citada providencia, efectuó una reseña de lo actuado y señaló que considera pertinente continuar con las tramitaciones a los efectos de oficializar una desafectación de hecho y ya consumada de un ramal otrora en jurisdicción de FERROSUR ROCA S.A., que por razones ajenas a las actuales autoridades nunca se llevó a cabo.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2019-65239912-APN-DNTTF#MTR de fecha 18 de julio de 2019 en la que solicitó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO que informe si dicha Operadora se encuentra interesada en proseguir el trámite de desafectación del Ramal Empalme Lobos - Bolívar, ello con el fin de correr servicios de pasajeros.

Que, en ese marco, la GERENCIA GENERAL OPERATIVO de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el Memorandum N° ME-2019-69574706-APN-GGO#SOFSE de fecha 5 de agosto de 2019, informó que dicha Operadora mantiene el interés para que se continúe con los actos administrativos necesarios para la desafectación de dicho ramal de la concesión de FERROSUR ROCA S.A.; y, asimismo, señaló que se evaluará a futuro la posibilidad de correr servicio de pasajeros.

Que la firma FERROSUR ROCA S.A. mediante una presentación de fecha 26 de marzo de 2020 (registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-40596463-APN-DNTTF#MTR) indicó que con fecha 7 de abril de 1998 el ramal Empalme Lobos/Bolívar fue recibido por, en aquel momento, la Unidad Ejecutora del Programa Provincial.

Que tomó nueva intervención la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF) mediante la Nota N° NO-2020-40392865-APN-ADIFSE#MTR de fecha 24 de junio de 2020 que dicha Sociedad no tiene observaciones que formular a la desafectación del Ramal Empalme Lobos – Bolívar de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y su asignación a ADIF en los términos de la Ley N° 26.352.

Que, consecuentemente, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-43238336-APN-SSTF#MTR de fecha 7 de julio de 2020 en cual entendió oportuno propiciar, en miras del resguardo del patrimonio del ESTADO NACIONAL, la desafectación de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 el Ramal Empalme Lobos – Bolívar, y la asignación de la infraestructura que lo integra a ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en los términos de la Ley N° 26.352.

Que resulta dable mencionar que las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 constituyen una manifestación más de la política propuesta por el ESTADO NACIONAL para recuperar y desarrollar la infraestructura ferroviaria y garantizar el acceso a los servicios de transporte.

Que, en ese contexto y para el resguardo del patrimonio del ESTADO NACIONAL, resulta oportuno adoptar las acciones conducentes a la preservación de los bienes afectados al referido servicio público.

Que, atento ello, y en el marco de los antecedentes citados precedentemente, resulta pertinente formalizar la desafectación de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 el Ramal Empalme Lobos – Bolívar y asignar la infraestructura que lo integra a ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en los términos de la Ley N° 26.352.

Que, en dicho marco, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, deberá realizar un inventario de los bienes que componen el Ramal Empalme Lobos – Bolívar, detallando su estado de situación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y los Decretos N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 2017 de fecha 19 de mayo de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desaféctase de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud del Contrato de Concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la Red Ferroviaria Nacional integrada por la LINEA GENERAL ROCA con exclusión del CORREDOR ALTAMIRANO - MIRAMAR y sus tramos urbanos, aprobado por el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 y normativa complementaria, el Ramal Empalme Lobos – Bolívar de la LÍNEA GENERAL ROCA en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Progresivas Km. 98,760 a Km. 330,457) incluidas las estaciones y demás instalaciones ferroviarias concesionadas incluidas en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO la infraestructura ferroviaria que integra el Ramal Empalme Lobos – Bolívar referido en el artículo 1° de la presente medida en los términos de la Ley N° 26.352.

**ARTÍCULO 3°.-** La ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá, con la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, realizar un inventario de los bienes que componen el Ramal Empalme Lobos – Bolívar a que se refiere el artículo 1° de la presente medida, estableciendo su estado de situación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 05/11/2020 N° 52880/20 v. 05/11/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 110/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681- APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 111/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 112/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 113/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de junio de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 114/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52456/20 v. 05/11/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 115/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479- APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52458/20 v. 05/11/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 116/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, del 1° de noviembre de 2020 y del 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52462/20 v. 05/11/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 117/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, con vigencia desde el 1° de octubre de 2020 y del 1° de noviembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52463/20 v. 05/11/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 118/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479- APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, del 1° de noviembre de 2020 y del 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del año 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52470/20 v. 05/11/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 119/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52464/20 v. 05/11/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 120/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.



ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52465/20 v. 05/11/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 121/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52473/20 v. 05/11/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 122/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61090183-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de julio de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 123/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61090183-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52490/20 v. 05/11/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 124/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61090183-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias de Chubut y Santa Cruz, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/19 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013-, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/19 – CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, conforme se consigna en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52486/20 v. 05/11/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 396/2020**

#### **RESOL-2020-396-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72281425-APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2020-72352301-APN-DRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de las designaciones transitorias de diversos funcionarios a través de su Nota N° NO-2020-71962898-APN-APN#MAD de fecha 23 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por prorrogados por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los funcionarios que figuran en el Anexo N° IF-72405081-APN-DRRHH#MAD según las condiciones allí detalladas y a partir de las fechas allí indicadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52886/20 v. 05/11/2020

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 210/2020  
RESOL-2020-210-APN-SGC#MC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18890738- -APN-CGD#MECCYT, la RESOL- 2020-222-APN-MC, la RESOL-2020-1481-APN-MC y las Resoluciones N° 3 de fecha 25 de junio de 2020, y 127 de fecha 18 de septiembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-222-APN-MC, modificada por su similar RESOL-2020-643-APN-MC, se aprobó la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, destinando la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados

Que, de conformidad con las actas aprobadas mediante RESOL-2020-3-APN-SGC#MC y RESOL-2020-127-APN-SGC#MC, resultaron seleccionados CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472) proyectos, entre los dos llamados de la convocatoria.

Que, mediante RESOL-2020-1481-APN-MC, se aprobó el procedimiento de selección para ampliar la nómina de organizaciones beneficiarias, entre aquellas que, habiéndose postulado al primer y/o segundo llamado de la misma, y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad descrita en los apartados 5) y 8) del reglamento aprobado por RESOL-2020-222-APN-MC, reunieran suficientes parámetros de elegibilidad de acuerdo con los criterios establecidos en dicha norma, destinando hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000.-) a la atención de los gastos originados por dicha selección.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la RESOL-2020-222-APN-MC, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 5) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 26 de Octubre, se reunió el jurado integrado en los términos de la RESOL-2020-222-APN-MC y ha efectuado la selección de acuerdo al procedimiento aprobado mediante RESOL-2020-1481-APN-MC, según detalle incorporado en IF-2020-72481684-APN-DNDYCC#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 18/2020 y las facultades otorgadas por la RESOL- 2020-222-APN-MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente a la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, para concretar la ampliación de beneficiarios, ordenada por RESOL-2020-1481-APN-MC, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2020-72481684-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el jurado, conforme al procedimiento de selección aprobado mediante RESOL-2020-1481-APN-MC, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente. (IF-2020-72481684-APN-DNDYCC#MC).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 53121/20 v. 05/11/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

### **Resolución 500/2020**

#### **RESOL-2020-500-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-109268294- -APN-SSPMI#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y su modificatoria, 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para los productos identificados como "lavavajillas electrodomésticos", a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la Norma IRAM 2294-3:2016, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, a través del expediente citado en el Visto, el INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los lavavajillas electrodomésticos.

Que, asimismo, la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la mencionada empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y los requisitos específicos del régimen en el cual procura actuar, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la mencionada firma se encuentra acreditada bajo el N° LE 027 (Norma IRAM 301: 2005 equivalente a la Norma ISO / IEC 17025: 2005), y se comprobó que

presentó el correspondiente F01-(DC-LE-01 de fecha 21/12/18) librado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA), en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavavajillas electrodomésticos, bajo las Normas IRAM 2294-3: 2016 Parte 3: e IEC 60436:2015.

Que, igualmente se ha verificado que el INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) cuenta con personería jurídica y con la copia del Estatuto que adjunta, justifica su existencia y capacidad con la Escritura de Constitución de la misma, otorgada el día 21 de febrero de 2000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo documento se encuentra obrante como RE-2019-109268153-APN-SSPMI#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que, asimismo, se adjuntó la documentación a efectos de demostrar que cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir, de conformidad con lo establecido en las constancias obrantes como IF-2020-68348483-APN-DNRT#MDP, IF-2020-68349159-APN-DNRT#MDP, IF-2020-68349585-APN-DNRT#MDP e IF-2020-68349986-APN-DNRT#MDP en el expediente de la referencia.

Que, respecto al requisito que exige la primera parte del inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada empresa ha presentado la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento en aplicación del régimen de certificación obligatoria de etiquetado de eficiencia energética de lavavajillas, suscripta por el organismo técnico en cuestión, la que se encuentra agregada como RE-2019-109267929-APN-SSPMI#MPYT en el expediente de la referencia.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada como IF-2020-69233561-APN-DNRT#MDP en el expediente citado en el Visto, la constancia de renovación de la Póliza N° 1644383, emitida por la Compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. con una vigencia desde el día 14 de octubre de 2020 hasta el día 14 de octubre de 2021, con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnica obrantes como PV-2020-57161587-APN-DNRT#MDP y PV-2020-64067721-APN-DNRT#MDP, ambos en el expediente de la referencia, emitidos por el Sector de Evaluación de la Conformidad de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento.

Que, la evaluación del Laboratorio de Ensayos se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 834/19 y 262/19 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM 2294- 3:2016 e IEC 60436:2015.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en razón de los cambios introducidos en la estructura orgánico funcional de la Administración Pública Nacional por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se suprimió la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en razón de ello, las competencias para el reconocimiento de los organismos técnicos en el marco de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se encuentran actualmente en cabeza de la citada Secretaría.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta pertinente por la presente medida reconocer a la firma solicitante, como Laboratorio de Ensayo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A., (IADEV S.A) como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lavavajillas electrodomésticos”, en aplicación de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre



de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, bajo las Normas IRAM 2294-3:2016 e IEC 60436:2015 y lo prescripto por en el Anexo I de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEVS.A) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 05/11/2020 N° 52798/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 511/2020

#### RESOL-2020-511-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70708557- -APN-DA#IGJ, la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado fijar el vencimiento mencionado para el día 4 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa N° 46/01.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el día 4 de diciembre de 2020 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 2º.-Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Miriam Losardo

e. 05/11/2020 N° 52882/20 v. 05/11/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución 401/2020

#### RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56104724-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que, asimismo, este Organismo tiene por finalidad prevenir la afectación de los intereses de los asegurados en relación al cobro de primas o liquidación de siniestros.

Que, actualmente, el mercado asegurador opera con numerosas Cláusulas de Moneda Extranjera, advirtiéndose serias disparidades entre ellas.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 765, regula respecto de la celebración de contratos en los que se haya estipulado obligaciones de dar moneda que no sea de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, corresponde sustituir la Cláusula de Moneda Extranjera incluida en todo plan de seguro autorizado de forma particular, así como en toda cobertura de carácter general y/o de aplicación uniforme por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, a tales fines, se propician TRES (3) cláusulas alternativas que prevén diferentes modalidades de pago: i) pago exclusivo en moneda extranjera; ii) pago en moneda extranjera, con opción de pactar cancelación en moneda de curso legal; y iii) contratación en moneda extranjera y pago en moneda de curso legal en todos los casos.

Que, igualmente, se contempla el pacto entre las partes respecto de la utilización de la cotización mayorista o minorista del valor de venta de la moneda extranjera contratada y, ante la falta de cotización del Banco de la Nación Argentina, se prevé la utilización, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista o Mayorista -según se pacte- de Referencia vendedor publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la aplicación uniforme de cláusulas de moneda extranjera coherentes con la legislación vigente y las mejores prácticas en seguros, proporcionará mayor seguridad jurídica a los asegurados, al contratar coberturas en una moneda distinta a la de curso legal.

Que las distintas Cámaras que nuclean a las entidades aseguradoras han aportado las posturas del mercado en orden al particular.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en el marco inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense con carácter general y de aplicación uniforme las Cláusulas denominadas “Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda extranjera”, “Contratos celebrados en moneda extranjera” y “Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal” que como Anexos I (IF-2020-73074616-APN-GTYN#SSN), II (IF-2020-73108084-APN-GTYN#SSN) y III (IF-2020-73108204-APN-GTYN#SSN), respectivamente, integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyanse las Cláusulas “CA-CO 5.1 - Contratos Celebrados en Moneda - Pago Exclusivo en Moneda Extranjera” y “CA-CO 5.2 - Contratos Celebrados en Moneda Extranjera - Pago en Moneda de Curso Legal” del Anexo del Punto 23.6. inciso a.1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por las obrantes en los Anexos I (IF-2020-73074616-APN-GTYN#SSN) y III (IF-2020-73108204-APN-GTYN#SSN), respectivamente, y las Cláusulas “Contratos celebrados en moneda extranjera” del Anexo del Punto 23.6. inciso d) y “Cláusula Adicional N° 1 del Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica” del Anexo del Punto 23.6. inc. a.3) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por las obrantes, para ambos casos, en el Anexo II (IF-2020-73108084-APN-GTYN#SSN).

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse las Cláusulas “Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda extranjera” (Anexo I - IF-2020-73074616-APN-GTYN#SSN) al Anexo del Punto 23.6. inciso d) y como “Cláusula Adicional N° 2” del Anexo del Punto 23.6. inciso a. 3) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias), “Contratos celebrados en moneda extranjera” (Anexo II - IF-2020-73108084-APN-GTYN#SSN) como cláusula CA-CO 5.3. del Anexo del Punto 23.6. inciso a.1) del mismo Reglamento, y “Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal” (Anexo III - IF-2020-73108204-APN-GTYN#SSN) al Anexo del Punto 23.6. inciso d) y como “Cláusula Adicional N° 3” del Anexo del Punto 23.6. inciso a. 3) del citado Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el inciso d) de los Puntos 23.2.1.2., 23.2.2.2. y 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“d. Nota Técnica. Deberá contemplar, según corresponda, el detalle de los gastos de adquisición y administración, franquicias, plazos de carencia, plazos de espera, tipo de moneda/s de comercialización y cualquier otro elemento que deba ser detallado en las Condiciones Particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las Condiciones Contractuales del plan. Conforme lo estipulado en el punto 24.2 del presente Reglamento, deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (planilla excel), en caso de corresponder.”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución resultará exigible respecto de la totalidad de los contratos de seguros cuyo comienzo de vigencia sea igual o posterior al 1° de enero de 2021.

Los planes de seguro que contemplen Clausula de comercialización en Moneda Extranjera y que al momento de la publicación de la presente Resolución se encuentren en curso de autorización, deberán optar por operar con alguna de las cláusulas previstas en el Artículo 1° de la presente una vez aprobados.

Se tendrá por cumplido lo dispuesto en el Artículo 4° respecto de los planes de seguro que contemplen Clausula de comercialización en Moneda Extranjera presentados con anterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la presente Resolución no será de aplicación respecto de los contratos celebrados bajo el régimen de Grandes Riesgos del Punto 23.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52824/20 v. 05/11/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 77/2020**

#### **RESOL-2020-77-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-41565407-APN-GT#SRT, las Leyes N° 19.549, 24.557, N° 26.773, N° 27.348, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (S.I.G.E.N.) N° 48 de fecha 5 de mayo de 2005, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.343 de fecha 14 de diciembre de 2006, N° 231 de fecha 11 de marzo de 2009, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (O.N.T.I.) N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, (M.T.E. Y S.S.), quien tiene la facultad, entre otras, de dictar su reglamento interno, conforme el artículo 36, inciso e) de dicho cuerpo normativo.

Que mediante Resolución S.R.T. N° 1.343 de fecha 14 de diciembre de 2006, se aprobó la creación del Comité de Seguridad destinado al tratamiento de temas relacionados a la Seguridad de la Información, determinando su conformación, funciones y asignando el responsable de la Seguridad de la Información.

Que en ese marco, mediante Resolución S.R.T. N° 231 de fecha 11 de marzo de 2009, se aprobó la Política de Seguridad de la Información vigente.

Que posteriormente, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (O.N.T.I.) N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, aprobó la “Política de Seguridad de la Información Modelo”, como base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada Organismo y precisó, entre otras cuestiones, la conformación y las funciones del Comité de Seguridad de Información.

Que, por su parte, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (S.I.G.E.N.) N° 48 de fecha 5 de mayo de 2005 que aprobó las normas de control interno para tecnología de la Información en el Sector Público Nacional, establece que la responsabilidad por las actividades de Tecnología de la Información de la organización, deben recaer en una única unidad o comité de sistemas que asegure homogeneidad de criterios y objetivos en la materia.

Que la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 –mediante la cual se aprobó la actual estructura orgánica funcional del Organismo-, asigna a la GERENCIA TÉCNICA, la facultad de la articulación de la gestión de tecnología y de diseñar e implementar herramientas y mecanismos que permitan el control, monitoreo y análisis de indicadores y resultados estratégicos, entre otras funciones.

Que en virtud de las mandas mencionadas, resulta necesario conformar un nuevo Comité de Seguridad de la Información, cuya integración respete la actual estructura organizativa de la S.R.T., determinando nuevas funciones y responsabilidades acorde a los avances de las tecnologías de la información, estableciendo asimismo un Reglamento para su funcionamiento, a los fines de garantizar el apoyo de las autoridades a las iniciativas de seguridad de la información.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde derogar la Resolución S.R.T. N° 1.343/06.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, el que será responsable de garantizar el apoyo de las autoridades a las iniciativas de seguridad de la información.

**ARTÍCULO 2°.-** El COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, creado por el artículo precedente, quedará conformado por los titulares de la Gerencia General, la Gerencia Técnica, la Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Prevención, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos y futuras Gerencias y Subgerencias que en lo sucesivo pudieran reemplazar a las áreas mencionadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Dáse por aprobado el “REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, que como Anexo IF-2020-69322627-APN-GT#SRT, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Derógase la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.343 de fecha 14 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52884/20 v. 05/11/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 44/2020

#### RESOG-2020-44-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO: El art. 58 de la ley 27.349, las resoluciones generales E 4115/2017 y 3077/2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el art. 46 de la Resolución General IGJ n° 2017 conforme texto sustituido por el art. 5° de la Resolución General IGJ n° 9/2020, y la Resolución General IGJ n° 7/2015 (“Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA”); y

CONSIDERANDO:

I- Que el art. 46 de la Resolución General IGJ n° 6/2017, conforme al texto sustituido por el art. 5° de la Resolución General IGJ n° 9/2020, establece que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) deberá presentar a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA por medios digitales sus estados contables, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno que los haya aprobado, la que deberá ser realizada en forma presencial o en la forma prevista en el segundo párrafo del art. 53 de la ley 27349, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio económico.

Que dicha exigencia ha obedecido a los fundamentos expresados en la Resolución General IGJ n° 9/2020 y con la consideración al carácter que la Sociedad por Acciones Simplificada (SA) presenta en la ley 27.349, a saber un subtipo de sociedad anónima junto con otros contemplados en la ley 19.550, como la sociedad anónima unipersonal y la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, con todas las cuales comparte los rasgos tipificantes de la representación del capital en acciones que pueden emitirse bajo las mismas características que las de la sociedad anónima (cartulares, escriturales, nominativas no endosables, ordinarias, preferidas, de voto simple, o sin voto o con voto múltiple) y tienen similar régimen de transferencia si no se pacta diversamente; con similar régimen de suscripción e integración, con responsabilidad de los socios limitada a la integración de los aportes, con la posibilidad de número ilimitado de socios y la potencialidad de apertura al público de su capital después de la reforma introducida por la ley 27.444 al art. 39 de la ley 27.349.

Que la señalada asimilación tipológica justifica que los estados contables a ser presentados a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA resulten de mayor utilidad informativa para terceros en mérito a la mayor valorización de su contenido que supone la opinión profesional fruto de la actividad de auditoría de los mismos.

Que tal como fuera oportunamente expresado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en normativa antecedente de las hoy vigentes (Resolución General IGJ n° 6/2006, modificada por Resolución General IGJ n° 4/2009) y en línea con orientaciones de la doctrina contable, los estados contables constituyen un sistema de comunicaciones que se dirige primariamente a los socios, por su derecho de información, pero también a terceros interesados -acreedores, sociedades participantes o participadas, autoridad de control y otros- (cfr. CARLINO, Bernardo P., Asimetrías societarias, Ed. Universidad, Bs. As., 1994, pág. 25), y el análisis de los mismos y otras informaciones relacionadas permiten obtener mediciones y relaciones aptas para contribuir a la toma de decisiones en un amplio escenario de sujetos y decisiones involucrados actual o potencialmente (proveedores, prestamistas, accionistas, competidores, etc., con vistas a decidir efectuar ventas a crédito o préstamos, refinanciar préstamos anteriores, adquirir o desprenderse de tenencias accionarias, evaluar la gestión y continuidad de directores, encarar reestructuraciones, etc., respectivamente) –cfr. FOWLER NEWTON, Enrique, Análisis de estados contables, 3ª ed., La Ley, Bs. As., 2002, pp. 36/37).

Que a los fines de que la información contable sea publicitada con utilidad a terceros en cuanto elemento susceptible de incidir sobre conductas negociales, es necesario establecer su razonabilidad por un profesional de las ciencias económicas que la audite, es decir, se requiere que los estados contables sean examinados por parte de una persona distinta y calificada de aquella que preparó la información (cfr. LÓPEZ MESA, Marcelo, La responsabilidad civil de los auditores, La Ley, 2000-F-1317, Responsabilidad Civil - Doctrinas Esenciales, Tomo V, 01/01/2007, pág. 984), la importancia de cuya responsabilidad por la veracidad de los estados contables de las sociedades también ha sido destacada por la doctrina (Tratado de la Responsabilidad de los Auditores, MARTORELL, Ernesto E., dir. - CHAMATROPULOS, Demetrio, coord., Thomson Reuters, Bs. As., 2014; MARTORELL, Ernesto E., Responsabilidad

de los auditores y de los estudios de auditoría frente al fraude y al default reprochable a la empresa, Ed. Errepar, Bs.As., 2003).

Que de larga data esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA estableció como criterio de interpretación sobre los alcances del informe de auditoría que cuando dicho informe estuviera referido a balances que debían ser objeto de aprobación asamblearia, el mismo debía contener opinión del profesional que lo emitiera (art. 16 de la Resolución General IGJ n° 3/2003).

Que de consuno con la señalada importancia de los estados contables como instrumentos de información valorada a terceros, la Resolución General IGJ n° 7/2015 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") recepitó el criterio adoptado, en general (arts. 311 y 393) y contemplando supuestos particulares (arts. 108 inc. 2°, 110 inc. 2°, 111 inc. 2°, 153 incs. 2° y 3°, 154 inc. 4°, 155 inc. 4°, 156 inc. 3°, 170 inc. 2°, 174 inc. 2°, 179 incs. 2° y 6°, 192 inc. 2°, 202 inc. 2° y 268 inc. 2°), incluidos supuestos de presentación de balances aprobados por órganos sociales diversos de los de gobierno (arts. 152 inc. 2° y 227 apart. II inc. 1°) y otros para los que también se estimó necesaria la opinión profesional del auditor (art. 73 inc. 1°); todo ello en línea con previsiones análogas de las antecedentes Resolución General IGJ n° 9/2006 (art. 2°, apartado I inc. 2°) y Resolución General IGJ n° 7/2005 (arts. 72 inc. 1°, 100 inc. 2°, 101 inc. 2°, 143 inc. 2°, 144 incs. 2° y 3°, 145 inc. 4°, 146 inc. 4°, 147 inc. 4°, 161 inc. 2°, 165 inc. 2°, 170 inc. 2°, 185 inc. 2°, 203 apart. II inc. 1°, 239 inc. 2°, 267 y 385)

Que el art. 58 de la ley 27.349 dispone que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS determinará el contenido y la forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dictó la Resolución General AFIP n° E 4115/2017 cuyo art. 1° dispuso: i) invitar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS a conformar junto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS); ii) que hasta tanto sea emitida la respectiva norma de alcance general en función de las conclusiones a las que arribe la mencionada comisión, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y presentarán los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido por el inciso c) del art. 4° de la Resolución General AFIP n° 3077/2011, su modificatoria y sus complementarias.

Que el art. 4° de la mencionada resolución establece que los sujetos indicados en el art. 1° de la misma, entre los cuales están comprendidas las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en virtud de lo dispuesto por el arriba citado art. 1° de la Resolución General AFIP n° E 4115/2017, deberán presentar en formato "pdf" la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal.

Que, en consecuencia, en el alcance resultante del art. 46 de la Resolución General IGJ n° 6/2017, conforme al texto sustituido por el art. 5° de la Resolución General IGJ n° 9/2020, los estados contables a presentarse por dichas sociedades deberán comprender, junto a la memoria y el informe del auditor conteniendo opinión, el estado de situación patrimonial y el estado de resultados.

Que con relación al art. 4° de la Resolución General AFIP n° 3077/2011, el Anexo I de dicha resolución que incluye notas aclaratorias sobre ella, determina que como memoria y estados contables se considerarán aquellos exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente, con su firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula.

Que el art. 58 de la ley 27.349 autoriza a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a determinar el contenido y la forma de presentación de los estados contables, y el informe del auditor es un dictamen escrito, suscripto por contador público independiente, agregado al balance que, por un lado, integra los estados contables (cfr. PERCIAVALLE, Marcelo L., Sociedades - Libro Inventario o balance - Informe del auditor - Transcripción - Procedencia, DSCE, Tomo XVIII, julio de 2006, pág. 860) y constituye una formalidad establecida, para otorgar seguridad a los terceros destinatarios de la información contable, confeccionada por los administradores de la sociedad (cfr. PERCIAVALLE, Marcelo L., Sociedades - Aprobación de estados contables por asamblea - Informe de auditoría - Obligatoriedad, DSCE, Tomo XXVI, septiembre de 2014). En tal sentido, tal como lo expresa la Resolución Técnica FACPCE n° 37 del 22 de marzo de 2013, existe la necesidad manifiesta de que las normas de auditoría y de revisión de estados contables sean uniformes y adecuadas a la importancia que tienen para la comunidad, debido a la diversidad de intereses que existe entre todos los usuarios de los estados contables y los entes que los emiten. La satisfacción de esa necesidad asegurará -se señala en los fundamentos de la norma técnica- que se logre el ineludible grado de confiabilidad de la información contable, para que la comunidad la utilice como base para orientar adecuadamente sus decisiones. De allí la indudable trascendencia del informe del auditor con opinión sobre los estados contables de las entidades.

Que asimismo la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), atento su estructura, es susceptible de ser utilizada para el lavado de activos (BURGHINI, Leopoldo O. - MARANO, María Eugenia, La recuperación del control sustancial de legalidad registral en las sociedades por acciones simplificadas: Un mecanismo de prevención para combatir la criminalidad económica, La Ley, año LXXXIV, N° 122, Tomo 2020-D., 2.7.2020.) y la intervención de los contadores en la auditoría contable externa resulta imprescindible a efectos de detectar y reportar a los organismos competentes (Unidad de información financiera) la existencia de operaciones inusuales o sospechosas conforme los criterios establecidos por las referidas autoridades (R 65/2011 UIF y modificatorias).

II- Que en otro orden de cuestiones, resulta oportuno subsanar alguna inconsistencia advertida entre considerandos y parte dispositiva de la Resolución General IGJ n° 43/2020, en punto a la grave irregularidad que ha sido doble detectar en la conducta de administradores de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que constituyeron en una sede social materialmente inexistente o individualizada de modo defectuoso para frustrar cualquier notificación que allí se pretenda realizar, el domicilio especial, también vinculante, cuya constitución exige el art. 256 último párrafo de la ley 19.550, lo cual justifica hacer extensiva a los mismos la sanción de multa prevista en el art. 3° de la resolución general dictada.

Que cabe asimismo clarificar un nexo de significación entre dicho artículo y el art. 4° de la resolución, en orden a las sociedades obligadas a cumplir debidamente y luego mantener actualizada la identificación de su beneficiario final.

POR ELLO y lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias citadas en los considerandos precedentes y en mérito asimismo a los arts. 3°, 4°, 6°, 11 y 21 de la ley 22.315 y 1°, 2° inc. b) del decreto 1493/1982,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 46 de la Resolución General IGJ n° 6/2017 -texto según Resolución General IGJ n° 9/2020-, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 46.- La sociedad deberá presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por medios digitales sus estados contables, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, con el informe del auditor conteniendo opinión, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno que los haya aprobado, la que deberá ser realizada en forma presencial o en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 27.349, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio económico”.

ARTÍCULO 2°: Modifícanse los artículos 3° y 4° de la Resolución General IGJ n° 43/2020, los cuales quedarán redactados con los textos siguientes:

“Artículo 3° - La constatación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en el ejercicio de sus funciones, de la inexistencia material de la sede social inscripta, hará aplicable a la sociedad y a su representante legal, y en su caso a los demás administradores que en esa ubicación inexistente hayan constituido el domicilio especial exigido por el artículo 256 último párrafo de la ley 19.550, el máximo de la multa contemplada en el artículo 302 inciso 3°, segundo párrafo, de la citada ley, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder contra la sociedad”.

“Artículo 4° - Las sociedades por acciones simplificadas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente resolución y las ya constituidas, deberán cumplir y/o mantener actualizada la determinación de su beneficiario final de conformidad con los artículos 510 inciso 6° y 518 de la Resolución General IGJ n° 7/2015.

“El incumplimiento tendrá los efectos contemplados en el artículo 519 de dichas Normas.

“Asimismo en el caso de sociedades ya registradas o en trámite de registración se considerará infracción grave, susceptible de la aplicación a las mismas y a sus representantes legales del máximo de la multa del artículo 302 inciso 3° de la ley 19.550 sociedad, a la falsedad en la identificación del beneficiario final o a la declaración de inexistencia del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder”.

ARTÍCULO 3°: Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8026/2020

DI-2020-8026-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el EX-2020-59208010- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: Liebre y vegetales en escabeche, marca Paladar Silvestre, lote 003, fecha de vencimiento de: 01/2021, RNE: 21-113904; RNPA N° 21-105698, elaborado por Leandro Vicino, Salta 2313, Municipio de Sauce Viejo, que no cumplía la normativa alimentaria vigente.

Que dicha Agencia tomó muestra simple del producto en la localidad de Santo Tomé para su posterior análisis.

Que en ese sentido, el Informe de laboratorio N° 35924/ ASSAI, concluyó en cuanto a rotulación No conforme, dado que el rótulo declaraba un RNE dado de baja desde el 9/1/19, un RNPA vencido, y en relación a los parámetros físico químicos determinó que su PH era no conforme.

Que por ello, la ASSAI notificó el Incidente Federal N° 528 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que cabe mencionar que por Orden 22 del año 2017 la ASSAI prohibió la comercialización del producto Jabalí y Vegetales en escabeche marca Paladar Silvestre RNE 21113904, RNPA 21 105695, lote 019, consumir antes del 10/19 y de todo producto de dicho RNE elaborado posterior al 4/9/16.

Que por tal razón, el ex Departamento Vigilancia Alimentaria comunicó el retiro clase III mediante el SIFeGA, puso en conocimiento de los hechos sucedidos a todas las jurisdicciones Bromatológicas (NIUR N° 0014-17) y solicitó que en caso de detectar la comercialización del citado producto u otro con ese RNE en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto rotulado como "Liebre y vegetales en escabeche" se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 173 del Código Alimentario Argentino (CAA); por estar alterado dado que no cumple con las especificaciones físico químicas de un producto escabechado al presentar un PH mayor a 4,3 y por estar falsamente rotulado al consignar registros de establecimiento y de producto inexistentes y dados de baja, resultando ser un alimento ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que estén alterados y que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo todo producto del citado RNE.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).



Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Liebre y vegetales en escabeche, marca Paladar Silvestre, RNE: 21-113904; RNPA N° 21-105698, elaborado por Leandro Vicino, Salta 2313, Municipio de Sauce Viejo, por ser un alimento alterado dado que no cumple con las especificaciones físico químicas de un producto escabechado y por estar falsamente rotulado al consignar registros de establecimiento y de producto inexistentes y dados de baja, resultando ser un alimento ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-59887457-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados con el RNE N° 21-113904, por pertenecer a un establecimiento dado de baja.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52960/20 v. 05/11/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 8223/2020**

**DI-2020-8223-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el EX-2020-62523574- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva Virgen, marca Olivzan, Cont. Neto 500 cc, RNPA: en trámite, Legajo N° 4836, RNE N° 12000572, Elaborado por Tierras al Sol SRL, Ruta Nac. 60, Km 1100- Villa Mazan, La Rioja, Dto. Arauco", que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refirió a que según manifiesta el consumidor, duda de la genuinidad del producto por su rotulado y por presentar lote y fecha de vencimiento ilegibles.

Que en el marco de las investigaciones el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó las consultas federales N° 5870 y N° 5871 a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja, a fin de verificar si el establecimiento y el producto que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados.

Que en este sentido, la autoridad sanitaria de la provincia de La Rioja informó que el RNPA era inexistente y que el RNE pertenecía al establecimiento consignado pero bajo la actividad de elaboración de alimentos vegetales, categoría vegetales conservados y cuyo estado es no vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2512 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de RNE y RNPA y por estar falsamente rotulado al indicar un RNPA inexistente y un número de RNE que corresponde a un establecimiento no habilitado para el rubro al que pertenece este producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Virgen, marca Olivzan, RNPA: en trámite, Legajo N° 4836, RNE N° 12000572, Elaborado por Tierras al Sol SRL, Ruta Nac. 60, Km 1100- Villa Mazan, La Rioja, Dto. Arauco", por carecer de RNE y RNPA y por estar falsamente rotulado al indicar un RNPA inexistente y un número de RNE que corresponde a un establecimiento no habilitado para el rubro al que pertenece este producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-63666702-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8228/2020****DI-2020-8228-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el EX-2020-67557774- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Miel pura", marca: La reina del Egeo, RNPA N° 14007069, RNE N° 14000245, Procedencia Lincoln, Provincia de Buenos Aires, de Exportación, que no cumplía la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones dicho Departamento realizó las consultas federales (CF) N° 4970 y 4972 a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA) a la División Alimentos de la provincia de Misiones, a fin de verificar si dicho producto contaba con los registros de producto y establecimiento autorizados, la que informó que ambos registros son inexistentes.

Que del mismo modo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó la colaboración del Servicio de Autorización Sanitaria de Alimentos para Comercio Exterior para corroborar si el producto denunciado había sido exportado, el que informó que no se encontraron datos de exportación de ese producto.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2433 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y requirió la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires (DGHySA) para realizar una inspección en el local Almacén Natural Gaia sito en Av. Dirección 1220, CABA y verificar su comercialización y procedencia.

Que la DGHySA informó que comprobó la comercialización del producto: Miel pura, marca La reina del Egeo, que el atendiente manifestó desconocer el proveedor del producto y que según Acta de Decomiso Directo procedió al decomiso de siete envases de 500 gr cada uno y 3 envases de 250 gramos cada uno.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de números de registro de RNE y RNPA y por consignar registros de establecimiento y de producto inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Miel pura, marca: La reina del Egeo, RNPA N° 14007069, RNE N° 14000245, Procedencia Lincoln, Pcia. de Buenos Aires, de Exportación, por carecer de números de registro de RNE y RNPA y por consignar registros inexistentes, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-69131031-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2020 N° 52881/20 v. 05/11/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 498/2020**

#### **DI-2020-498-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-71504306--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, regresó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana LUIS ENRIQUE SCHMIED con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES L.E.S, CUIT N° 20-14955668-1, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por el solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana LUIS ENRIQUE SCHMIED con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES L.E.S, CUIT N° 20-14955668-1 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUIS ENRIQUE SCHMIED de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/11/2020 N° 52961/20 v. 05/11/2020

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 499/2020****DI-2020-499-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO: El Expediente N° EX-2020-68222518--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 365 del 09 de octubre de 2018, ANSV N° 555 del 21 de octubre del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, y mediante la Disposición ANSV N° 555/2019 se renovó la inscripción en el mencionado registro, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, CUIT N° 30-71284680-8, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/11/2020 N° 52958/20 v. 05/11/2020

**ARMADA ARGENTINA  
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO  
Disposición 496/2020  
DI-2020-496-APN-DGSA#ARA**

Coronel Rosales, Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL- 2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN- JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 108 - SITUACIÓN DE COVID-19.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir elementos de limpieza necesarios para el personal asistido, internado y Dotación de éste Hospital Naval, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de elemento de limpieza para mantener la higiene contribuyendo con la atención y protección del personal (paciente – dotación) del Hospital Naval Puerto Belgrano frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.



Que el día 17 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5, OTIN CRISTIAN EDUARDO CUIT N° 20-27827595-8, ROCCA ELSA NOEMI CUIT N° 23- 05752916-4, LIMPICENTER SH CUIT N° 30-71034398-1 y a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT N° 20-13456477-7 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 03- ELEMENTOS DE LIMPIEZA

Que producida la apertura, con fecha 22 de abril del corriente año a las 09:00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibieron TRES (03) ofertas correspondientes a las firmas ROCCA ELSA NOEMI CUIT N° 23-05752916-4, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 70/100 CENTAVOS (\$ 6.172.660,70), LIMPICENTER SH CUIT N° 30-71034398-1, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 609.150,00) y la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.042.428,00) (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA).

Que se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 30 de Abril, la firma CEJAS SERGIO HUGO no poseía deuda vigente, mientras que las empresas ROCCA ELSA NOEMI y LIMPICENTER SH, mantenían deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Orden N° 06 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico las Intimaciones para que regularicen su situación (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA). Luego de una nueva verificación el día 13 de Mayo, los oferentes continuaban manteniendo deuda con AFIP, debiendo descartarse las ofertas presentadas por los mismo, según lo establece la norma (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA).

Que con fecha 06 de mayo, se solicita mejora de precios correspondiente a los renglones N° 8, 10, 13, 16 y 19, la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5, cumpliendo en tiempo y forma con la respuesta (Orden N° 09 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA)

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 13 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-24292699-APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, hallándose que al día 30 de Abril, la firma CEJAS SERGIO HUGO no poseía deuda vigente, mientras que las empresas ROCCA ELSA NOEMI y LIMPICENTER SH, mantenían deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (Orden N° 06 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA), por lo que la Unidad Operativa de Compras envió por correo electrónico las Intimaciones para que regularicen su situación (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA). Luego de una nueva verificación el día 13 de Mayo, los oferentes continuaban manteniendo deuda con AFIP, debiendo descartarse las ofertas presentadas por los mismo, según lo establece la norma (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24292699- APN-DGSA#ARA).

- Desestimar las ofertas presentadas por las Empresas ROCCA ELSA NOEMI CUIT N° 23-05752916-4 y LIMPICENTER SH CUIT N° .30-71034398-1, por no encontrarse habilitadas para contratar con el Estado Nacional.

- Adjudicar a la Firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT 20-16060563-5 los Renglones 1 al 9, 11 al 15, y del 17, 18, 20 al 26 y 29 al 38 por un importe de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 4.875.553,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Desestimar los renglones N° 10, 16 y 19 cotizados por la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT 20-16060563-5, por superar los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

- Declarar desiertos los renglones N° 27, y 28 por no haber recibido ofertas.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de los renglones N° 1, 2, 4 al 7, 9, 12, 14, 20, 21, 23, 25 al 38, incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020- 24292699-APN-DGSA#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 09/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de elemento de limpieza para mantener la higiene contribuyendo con la asistencia, atención de pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTICULO 2º: Desestimar la oferta de la firma ROCCA ELSA NOEMI CUIT: 23-05752916-4 por mantener deuda vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 3º: Desestimar la oferta de la firma LIMPICENTER SH CUIT: 30-71034398-1 por mantener deuda vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 4º: Desestimar los renglones N° 10, 16 y 19 por encontrarse encuadrado en el Artículo 3º último Párrafo y Artículo 4º de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá abonar montos superiores a los precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020.

ARTICULO 5º: Declarar desiertos los renglones N° 27, y 28 por no haber recibido ofertas.

ARTÍCULO 6º: Declarar admisibles los renglones N° 1 al 9, 11 al 15, y del 17 al 38, de la oferta presentada por la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7º: Adjudicar a la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5 los renglones N° 1 al 9, 11 al 15, y del 17 al 38, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.875.553,00) por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 8º: Imputar el importe mencionado en los Artículo 6º, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.875.553,00), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida: 348CV9-2-0-0-00000-1-000-00: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.875.553,00).

ARTÍCULO 9º: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 10º: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 05/11/2020 N° 52883/20 v. 05/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

**Disposición 184/2020**

**DI-2020-184-APN-DNDCYAC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69846284- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240, las Resoluciones Nros. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 271 de fecha 4 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, en este sentido, el derecho a la información es uno de los pilares que recorre transversalmente todos los institutos de la legislación, convirtiéndose en uno de los elementos esenciales para limitar la asimetría entre consumidoras, consumidores y proveedores.

Que, mediante la Ley N° 24.240 se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, adicionalmente, con el objeto de simplificar la gestión de los trámites de solicitud de baja de servicios que cotidianamente deben realizar los consumidores, se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar dicho proceso y que el consumidor pudiera solicitar la baja del servicio contratado a través del link que el proveedor debe disponer en su página web.

Que, con la finalidad de incrementar los servicios que deban implementar el link de baja de servicios en sus páginas web, se dictó la Disposición N° 472 con fecha 28 de junio de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en virtud del aumento de las relaciones de consumo en el entorno digital, ante la necesidad de establecer precisiones técnicas, en cuanto a la visibilidad y el tamaño, del denominado "botón de baja" para rescindir los contratos, se dictó la Resolución N° 271 fecha 4 de setiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, tiene la facultad de ampliar los rubros de proveedores alcanzados por la normativa detallados en el Anexo de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y por ello considera pertinente el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Anexo de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a:

- a. Servicios de Empresas de Seguridad y Alarmas.
- b. Suscripción a Donaciones Periódicas con Débito Automático a Organizaciones No Gubernamentales y Entidades de Bien Público;
- c. Suscripción a Donaciones Periódicas con Débito Automático a Fundaciones.

ARTÍCULO 2°. Las y los consumidores de las entidades mencionadas en el artículo precedente, podrán ejercer la facultad de rescindir los servicios oportunamente contratados, a través de la modalidad prevista en la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Sebastian Barocelli

e. 05/11/2020 N° 52836/20 v. 05/11/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "B" 12084/2020

02/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinadora de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 05/11/2020 N° 52790/20 v. 05/11/2020

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINANueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32		
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/11/2020 N° 52990/20 v. 05/11/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/10/2020 y 30/10/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-74828882-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-74829618-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/11/2020 N° 53075/20 v. 05/11/2020

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**